

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **diez de febrero de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00863/2022-II**, interpuesto por el recurrente, contra actos de la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **171236622000016**, ante la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

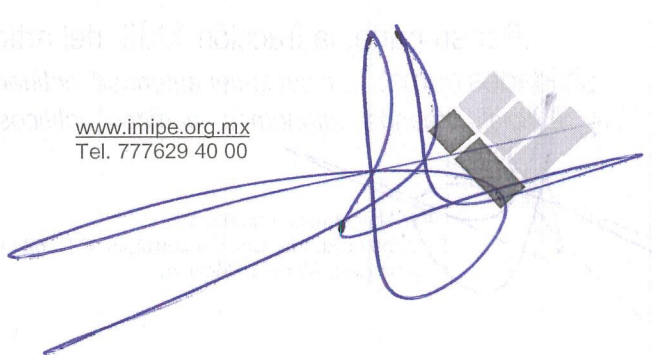
"Solicitamos las declaraciones patrimoniales de las personas titulares de las Direcciones Generales en la Secretaría de Desarrollo Sustentable." (Sic)

2. Con fecha **veintiuno de enero de dos mil veintidós**, **Ángela Jazmín Muñoz Sánchez**, Subdirectora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante oficio número **SC/DGJ/UT/033/2022**, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **veinticuatro de enero de dos mil veintidós**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra de la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **nueve de septiembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/004369/2022-IX**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"No se entrega la información. No están las declaraciones 2021 en el sitio al que hacen referencia." (sic).

4. Mediante auto de fecha **trece de septiembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, ante la falta de entrega de la información solicitada, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00863/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. Encontrándose en plazo legal concedido para ofrecer pruebas y formular alegatos, en fecha de **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control **IMIPE/005283/2022-X**, el oficio número **SC/DGJ/UT/343/2022** de fecha **veinticinco de octubre de misma anualidad en cita**, mediante el cual **Ángela Jazmín Muñoz Sánchez, Subdirectora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

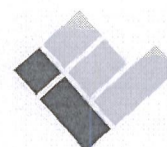
7. Mediante acuerdo de fecha **ocho de noviembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, de conformidad al artículo 91, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

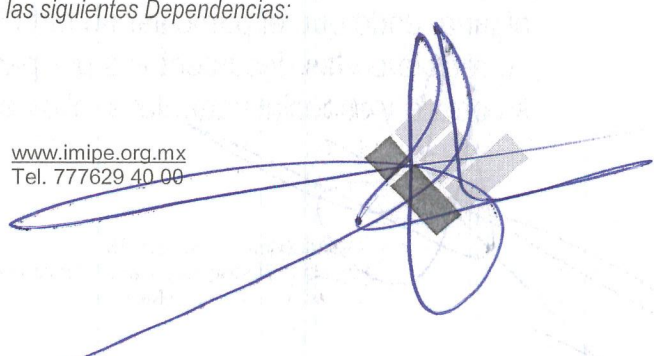
II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la omisión en la orientación a un trámite específico;
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa, se actualizó el supuesto 15 del artículo antes mencionado, toda vez que el Sujeto Obligado, no hizo entrega de lo peticionado por el

¹ Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:
X. La Secretaría de la Contraloría;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

particular, pues señaló que dicha información se encontraba publicada a través de una plataforma electrónica, sin embargo, el recurrente se duele de no estar publicada la información del año dos mil veintiuno.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

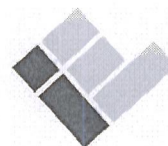
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.” (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de fecha **ocho de noviembre de dos mil veintidós**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos por principio de cuentas, que el recurrente solicitó acceder a:

"Solicitamos las declaraciones patrimoniales de las personas titulares de las Direcciones Generales en la Secretaría de Desarrollo Sustentable." (Sic)

Derivado de la solicitud en cita, el sujeto obligado, en fecha **veintiuno de enero de dos mil veintidós**, otorgó respuesta a través del Sistema Electrónico, lo que realizó mediante oficio número **SC/DGJ/UT/033/2022**, a través del cual, **Ángela Jazmín Muñoz Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, anexó su similar de número **SC/DGJ/041/2022**, de fecha **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, signado por **Carla Cynthia Lilia Martínez Trejo, Directora General Jurídica de la Secretaría en comento**, quien informó lo siguiente:

“...
Sobre el particular, informo a usted que las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de interés de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, pueden ser consultadas de forma directa por cualquier persona en la siguiente dirección electrónica: <https://declaranetplus.morelos.gob.mx/>

*Lo que hago de su conocimiento con fundamento en los artículos 14 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.
...” (Sic)*

Derivado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, argumentando como motivo de inconformidad lo siguiente *“No se entrega la información. No están las declaraciones 2021 en el sitio al que hacen referencia.”(sic)*, atendiendo a dicha inconformidad, tenemos que el recurrente se encuentra aceptando la modalidad de entrega de la información solicitada, pues señaló, al momento de presentar su solicitud de información, le fuera entregada a través del sistema electrónico; sin embargo, como se observa, el sujeto aquí obligado le remitió una liga electrónica en donde podría encontrar la información; empero como ya se señaló, aceptó la modalidad de entrega. Al respecto, es necesario traer a contexto, los artículos 8 y 102 de la

²**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; los cuales establecen que, cuando la información se encuentre publicada en medio electrónico, el sujeto obligado comunicará los pasos al recurrente para poder acceder a la información de su interés; no obstante, también establece que el solicitante deberá estar de acuerdo, situación que para el caso en particular acontecido, a efecto de mejor proveer se citan los ordinales señalados:

“ ...

Artículo 8. *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normativa aplicable, sin que lo anterior signifique que los Ajustes Razonables que en su caso se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, serán con costo a los mismos.*

...

*Quando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. **De estar de acuerdo el particular** en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.*

...

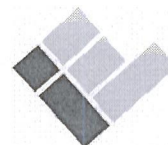
Artículo 102. *Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.*

...” (sic)

Motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **trece de septiembre de dos mil veintidós**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello en fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMIPE/005283/2022-X**, el oficio número **SC/DGJ/UT/343/2022**, de fecha veinticinco de mismo mes y misma anualidad a la de su recepción, signado por **Ángela Jazmín Muñoz Sánchez, Subdirectora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO.- *Resulta improcedente el recurso de revisión formulada por el recurrente, en razón de que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, realizó todas y cada una de las gestiones al interior de esta dependencia con el objeto de atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 171236622000002.*



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

SEGUNDO.- Resulta improcedente el agravio que hace valer el recurrente cuando manifiesta que: "No se entrega la información. No están las declaraciones 2021 en el sitio al que hacen referencia"; en razón de que la información solicitada si se encuentra en la página <https://declaranetplus.morelos.gob.mx> siendo preciso aclarar que el recurrente **no indico el periodo de la información** al que deseaba acceder, ni el tipo de declaración patrimonial, por lo que este sujeto Obligado aplicó los criterios de interpretación emitidos al efecto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales siguiente:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

...

Criterio de Interpretación

Para sujetos obligados

Reiterado

Vigente

Clave de control: SO/003/2019

Materia: Acceso a la Información Pública

Acuerdo: ACT-PUB/11/09/2019.06

Periodo de la búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

...

En ese orden de ideas, se le proporcionó la información del periodo inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir, de enero 2021, por lo que se le direccionó a la plataforma que utilizaba en ese momento la Secretaría de la Contraloría para recibir las declaraciones patrimoniales en sus diferentes modalidades, es decir, el DeclaraNet Plus, por lo que el recurrente en dicha página, puede visualizar las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos que indicó, información que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano.

...

." (Sic)

Al tiempo de anexar copia certificada del oficio número **SC/DGJ/UT/033/2022**, de fecha **veintiuno de enero de dos mil veintidós**, mismo que fue presentado como parte de la

[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin]

[Large handwritten signature and scribbles in blue ink at the bottom right]

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

respuesta primigenia del Sujeto Obligado a la solicitud de información presentada mediante Sistema Electrónico por el particular.

Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, lo anterior atendiendo las siguientes precisiones:

1.- Por principio de cuentas tenemos que el solicitante deseo allegarse de lo siguiente:

"No se entrega la información. No están las declaraciones 2021 en el sitio al que hacen referencia." (sic).

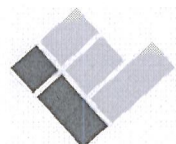
2.- El Sujeto Obligado, a través de la Directora General Jurídica, Carla Cynthia Lilia Martínez Trejo, mediante oficio número **SC/DGJ/018/2022**, con fecha de **doce de enero de dos mil veintidós**, informó que en consideración al ordinal 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³, lo referente a la declaración patrimonial de los servidores públicos enlistados dentro de la solicitud del particular, podrían ser consultados de forma directa en la plataforma a través de la liga electrónica <https://declaranetplus.morelos.gob.mx/>.

3.- Derivado de una búsqueda realizada por este Instituto, por medio de dicha liga electrónica remitida por la Directora General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, como parte de la respuesta otorgada de manera primigenia a la solicitud de información, si bien es cierto que al ingresar y teclear el nombre del servidor público, se desprende la información que refiere a los diferentes tipos de declaraciones realizadas por cada uno de aquellos trabajadores o empleados adscritos a la diferentes Direcciones con la que cuenta la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, mismas que en consideración a lo estipulado en el artículo 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, son las siguientes:

“ ...
Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. ...
- II. La Dirección General de Ordenamiento Territorial;

³ **Artículo 102.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- III. La Dirección General de Gestión Ambiental;
- IV. La Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica;
- V. La Dirección General de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. La Dirección General de Energía y Cambio Climático;
- VII. Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad;
- VIII. Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa, y
- IX." (sic).

Cabe mencionar que los nombres de los servidores públicos titulares a las Direcciones anteriormente citados, se encuentran publicados dentro de la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, misma que es la siguiente: <https://sustentable.morelos.gob.mx/directorio-de-funcionarios>.

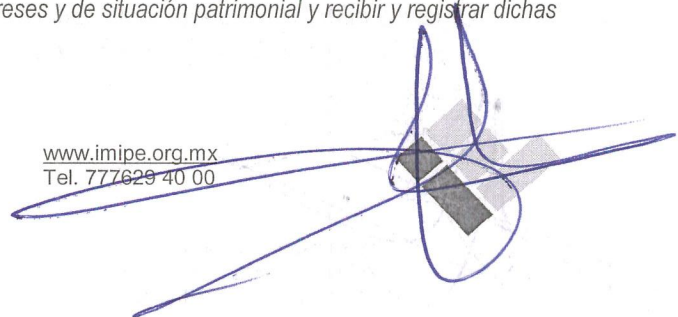
4.- Así pues, de lo presentado en la sustanciación del presente asunto, cierto es que el recurrente no señaló el periodo respecto del cual requiere la información consistente en las declaraciones patrimoniales de diversos servidores públicos, cierto también es que la solicitud de información con número de folio 171236622000016, fue presentada a través de sistema electrónico en fecha de **diecisiete de enero de dos mil veintidós**.

Entonces, de lo antes expuesto, resulta importante traer a colación el criterio de interpretación 03/19, mismo que fue citado dentro de la documental presentada por el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso de revisión, y el cual refiere al "**Periodo de búsqueda de la información**", donde es considerado el supuesto en el que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlos, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior; en este sentido, si la solicitud de información fue presentada en fecha de diez de enero de dos mil veintidós, el año inmediato al que refieren las declaraciones patrimoniales es el que corresponde al ejercicio del año dos mil veintiuno.

5.- A efecto de robustecer lo anterior, y en consideración al análisis de la normativa del Sujeto aquí obligado, tenemos que, en consideración a lo estipulado en el artículo 30, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos⁴, es atribución de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, remitir, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertar", el catálogo de los servidores

⁴ Artículo 30. A la Secretaría de la Contraloría le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

...
XII. Remitir, conforme a la normativa aplicable, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el catálogo de los servidores públicos obligados a rendir las declaraciones de intereses y de situación patrimonial y recibir y registrar dichas declaraciones patrimoniales y de intereses;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

públicos obligados a rendir las declaraciones de intereses y de situación patrimonial, así como recibir y registrar dichas declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos.

Dichas declaraciones patrimoniales, se encuentran previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, mediante los ordinales 34, 35 y 36, de cuya transcripción se lee lo siguiente:

“ ...

Artículo 34. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir la verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

Artículo 35. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

- I. *Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*
 - a) *Ingreso al servicio público por primera vez;*
 - b) *Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;*
- II. *Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*
- III. *Declaración de conclusión del cargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

En el caso de cambio de secretaría, dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

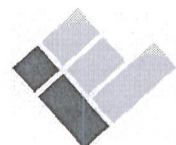
“ ...

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

“ ...

Artículo 36. *Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y La Secretaría verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.*

“ ...” (Sic)



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

No obstante lo anterior, no se debe pasar por desapercibido lo dictado dentro de nuestra Carta Magna, en el ordinal 8, el cual estipula que los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Entonces, de lo hasta aquí expuesto, la información que corresponde a la declaración patrimonial del ejercicio de dos mil veintiuno, misma de la cual se duele el recurrente al interponer el presente recurso de revisión, y que como ya se mencionó en las anteriores precisiones, debe de obrar dentro del sistema y/o plataforma a la cual hace alusión el sujeto aquí obligado.

Así también, de las precisiones antes realizadas, resulta importante señalar que quien se pronunció respecto del presente recurso de revisión fue la Subdirectora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, ante ello tenemos que de conformidad con el artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, una de sus atribuciones, es el gestionar al interior del sujeto obligado, la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten, en ese sentido, dicho servidor público, debió haber remitido las documentales mediante las cuales las unidades administrativas facultadas y/o encargadas de generar y resguardar la información materia del presente asunto, hicieron entrega de la información que le interesa conocer al hoy recurrente, o en su defecto el pronunciamiento correspondiente de sus titulares, ello considerando que todo servidor público encargado de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. En ese sentido, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia, no atendió el presente Recurso de Revisión, pues se limitó a remitir la información que otorgó en respuesta primigenia, coartando así el derecho del accionante, por lo tanto, es necesario que remita los oficios de las áreas respectivas, debidamente firmados para concederles plena validez, toda vez que la firma se reconoce como un símbolo que hace identificable a una persona, que al ser usada por esta en su carácter de servidor público y estamparla en un documento, en ejercicio de sus atribuciones inherentes al encargo

⁵ **ARTÍCULO 27.-** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- ... II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

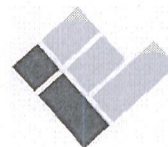
EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

público que desempeña, le otorga certeza jurídica y eficacia a los actos de autoridad, en virtud de ser esta es la única forma que tiene el particular de verificar que el servidor público que emitió un documento, acepta y conoce su contenido. Al respecto cobra aplicación la tesis que a la letra dice:

“...FIRMA AUTÓGRAFA. TRATÁNDOSE DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS LA ANULACIÓN POR CARECER DE AQUÉLLA PUEDE SER CON O SIN DETERMINACIÓN DE EFECTOS. Para que un acto o resolución administrativa cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 16 constitucional debe contener firma autógrafa del funcionario emisor, por ser este signo gráfico el que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad ya que constituye la única forma en que puede asegurarse al particular que la autoridad emisora acepta su contenido. En tales términos, si bien la falta de firma autógrafa en una resolución administrativa constituye un vicio formal y, por tanto, una violación que encuadra en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, cuyos efectos, en principio, deben determinarse conforme a la primera parte del último párrafo del artículo 239 del mismo ordenamiento, ello no sucede en todos los casos, pues tal precepto no debe ser interpretado en forma literal para concluir que la nulidad que se declare de una resolución administrativa por el motivo indicado, indefectiblemente debe ser para el efecto de que la resolución en cuestión se deje sin valor y se emita otra con firma autógrafa, pues de la segunda parte del mismo párrafo se desprende que en ciertos supuestos el órgano jurisdiccional puede valorar las circunstancias particulares del caso, además de que no siempre puede obligarse a la autoridad a que emita un nuevo acto que sustituya al que fue declarado nulo, pues si la propia autoridad encuentra que el acto reclamado no podría apoyarse en irreprochables motivos y fundamentos legales, estará en aptitud de no insistir en el mismo o en imposibilidad para hacerlo, aunado a que un Tribunal administrativo no puede indicar a una autoridad cómo debe proceder en el ejercicio de una atribución que le es propia y donde, incluso, interviene su discrecionalidad. Lo anterior sin perjuicio de que si al contestar la demanda la autoridad niega la existencia del acto que ostenta firma facsimilar y el actor no demuestra que sea cierto, tal negativa debe prevalecer sobre la presunción de existencia derivada de dicha firma facsimilar; hipótesis en la cual debe declararse el sobreseimiento en el juicio de nulidad, lo que tampoco impide a la autoridad el ejercicio de sus atribuciones, por ese motivo...” (Sic).

Entonces, bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: “En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Dicho lo anterior, resulta importante apuntar que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio de Interpretación 02/17, ha determinado lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Entonces, de un análisis a su normativa aplicable del sujeto obligado, tenemos que en consideración a lo que se establece en el artículo 17 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, es atribución de la Dirección General Jurídica, la de recibir a través de los medios electrónicos vigentes, el registro de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, tal como a continuación se transcribe:

Artículo 17. Al titular de la Dirección General Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
- II. Apoyar, respecto de los asuntos a tratar, en las sesiones de los Órganos Colegiados en los que participe el Secretario;
- III. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto;
- IV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Secretaría que deban suscribirse por distintos servidores públicos, inclusive de otras Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, una vez revisados y autorizados por la autoridad competente;
- V. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa;

KAM

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

VI. Atender, responder y coordinar las solicitudes de índole jurídica que le formulen las Unidades Administrativas, vigilando que estas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;

VIII. Difundir, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia;

IX. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo Estatal;

X. Solicitar, compilar y elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría;

XI. Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Administrativas para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública que directamente hubiese solicitado la Secretaría como área requirente; XII. Elaborar las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Secretaría;

XIII. Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Secretaría, previa consulta y opinión a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

XIV. Difundir al interior de la Secretaría el marco jurídico vigente;

XV. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Secretario, asimismo, los escritos de demanda o contestación en las Controversias Constitucionales y cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

XVI. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas de la Secretaría;

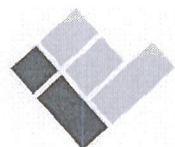
XVII. Elaborar y rendir los informes que le requieran al Secretario, en materia de Derechos Humanos, tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

XVIII. Atender la política laboral contenciosa y no contenciosa que establezca la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores de la Secretaría, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;

XIX. Solicitar, en su caso, la opinión de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Secretaría;

XX. Auxiliar a la UEFA en la elaboración de las Actas Administrativas a que se refiere la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

XXI. Recibir a través de los medios electrónicos vigentes, el registro de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, por parte de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

XXII. Hacer del conocimiento a la autoridad investigadora competente el incumplimiento en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, con base en los plazos establecidos en la normativa aplicable;

XXIII. Proporcionar la información que le sea requerida por el Ministerio Público, los Órganos Jurisdiccionales y la autoridad investigadora, substanciadora o resolutora, relacionada con la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses;

XXIV. Elaborar, revisar y rubricar los Convenios o Contratos en que deba intervenir la Secretaría, y

XXV. Elaborar y revisar los proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo competencia de la Secretaría que se sometan y sigan el proceso correspondiente ante la autoridad competente.

..." (Sic).

En este sentido, si bien es cierto que la **Subdirectora de Transparencia y titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, precisó que el recurrente, dentro de su solicitud de información, no señaló el periodo del cual requería la información, y en consideración al criterio de interpretación 03/19, **Periodo de búsqueda de la información**, señaló que la información refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, cierto también es que quien debió pronunciarse respecto al auto admisorio, es el Titular de la Dirección General Jurídica, tal como lo hizo en respuesta a la solicitud de información, máxime a lo anterior que la solicitud fue presentada el diecisiete de enero de dos mil veintidós, siento entonces que el año inmediato anterior, corresponde a dos mil veintiuno.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio **171236622000016**, y en consecuencia, es procedente requerir a la **Subdirectora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia** y a la **Directora General Jurídica**, ambas de la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Solicitamos las declaraciones patrimoniales de las personas titulares de las Direcciones Generales en la Secretaría de Desarrollo Sustentable." (Sic)

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

V.- MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

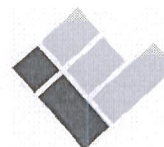
El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento. ...”

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente. ...”

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

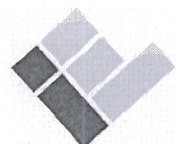
PRIMERO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando **II** y **IV**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio **171236622000016**.

SEGUNDO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se determina requerir a la **Subdirectora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia** y a la **Directora General Jurídica**, ambas de la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Solicitamos las declaraciones patrimoniales de las personas titulares de las Direcciones Generales en la Secretaría de Desarrollo Sustentable." (Sic)

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CÚMPLASE. -



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00863/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Subdirectora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia** y a la **Directora General Jurídica**, ambas de la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**; y, al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M. F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: J/AB 

